

Tipo de proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Número de radicación: 63001311000220190020798
Demandante: Néstor Mera Villanueva
Demandado: Amparo Torres Marín
Auto Inter: 293



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida a través de apoderada judicial por el señor NESTOR MERA VILLANUEVA, en contra de la señora AMPARO TORRES MARIN, sin embargo, al estudiar la misma, se observan causales de inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

- No se presentó la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, tal como lo ordena el artículo 523, inciso 1º del Código General del Proceso.
- No se aportó el Registro Civil de Matrimonio con la nota marginal de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido promovida a través de apoderada judicial por el señor NESTOR MERA VILLANUEVA, en contra de la señora AMPARO TORRES MARIN, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.G.P, a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Dra. ANA PATRICIA

MOLINA URBINO, para que represente al señor NESTOR MERA VILLANUEVA, bajo las facultades conferidas en el poder obrante dentro del proceso de Divorcio De Matrimonio Civil en la demanda de reconvención, en la que se le facultó para presentar la liquidación.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d56fe2b22709af8dcd9628384d41189dc9502436797b020a0384800043c6c7

Documento generado en 15/02/2021 10:35:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**